

MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA Y DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE FUNDACIONES

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre su contenido.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone que de no considerarse que el proyecto de norma repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo que lo inste lo hará constar en su tramitación.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite memoria sobre la repercusión en los derechos de la infancia y de la adolescencia y del impacto en la familia del proyecto de Decreto por el que se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento.

Las normas relacionadas han sido modificadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9KCZ4Z8A2UPMV6PD4MHR9FX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Antecedentes.

El Protectorado de las Fundaciones Andaluzas es el órgano administrativo de asesoramiento y apoyo técnico de las fundaciones, que vela por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de aquéllas. Por su parte, el Registro de Fundaciones de Andalucía, adscrito a la consejería competente en la materia, tiene por objeto la inscripción de las fundaciones y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles.

Las fundaciones son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Participan en diferentes ámbitos de la sociedad civil, como pueden ser, entre otros, la investigación científica y técnica, el desarrollo educativo o deportivo, la protección del medioambiente o el fomento, conservación y difusión de la cultura, si bien tienen un papel fundamental y contribuyen, como entidades del Tercer Sector de Acción Social, en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales o culturales de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

El impulso de las fundacionales llevado a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía mediante el desarrollo de su régimen jurídico y el ejercicio del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, ha de ser completado con otros incentivos que apoyen el buen hacer de estas instituciones, cuya actividad altruista colabora y participa en la construcción social desde muy diferentes áreas de actuación. Así, como forma de reconocer y de incentivar la calidad de sus actividades, se considera necesario e idóneo proceder a la aprobación de una norma que cree y regule unos premios que distingan públicamente el trabajo de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional.

El artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía. En el uso de esta competencia, se aprobó la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha dotado a esta comunidad autónoma de una normativa propia que responde a la realidad social de Andalucía, con un marco regulador que permite a estas instituciones no lucrativas, reconocidas constitucionalmente, potenciar su creación y el desarrollo de sus fines de interés general en el territorio andaluz.

El desarrollo normativo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, viene establecido por el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, los artículos 1.i) y 11.6 y del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9KCZ4Z8A2UPMV6PD4MHR9FX Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, disponen que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas al régimen jurídico y registro de las fundaciones, así como al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

Contenido

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general, adaptada su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, se han seguido las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, con la finalidad de contribuir al fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

El proyecto se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por trece artículos; y una parte final, con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación de los Premios Andalucía de Fundaciones y sus distintas modalidades. La finalidad de los premios es distinguir y reconocer públicamente la labor de las

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9KCZ4Z8A2UPMV6PD4MHR9FX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía que se hayan destacado en el cumplimiento de sus fines fundacionales de interés general, así como la de aquellas personas, físicas o jurídicas, tengan o no carácter fundacional, u otras entidades o instituciones, públicas o privadas, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a la difusión, conocimiento, desarrollo o promoción del sector fundacional, por lo que su aplicación no es susceptible de producir un impacto negativo sobre la infancia, la adolescencia o la familia.

Previsión del impacto

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación del Decreto por el que se crean y se regulan los Premios Andalucía de Fundaciones carece de repercusión sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, la adolescencia o la familia.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	17/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9KCZ4Z8A2UPMV6PD4MHR9FX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	